BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.4617 M.N. (doce pesos con cuatro mil seiscientos diecisiete diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8850 y 4.9600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 1.91 (un punto y noventa y un centésimas) en el mes de noviembre de 2010.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

REFORMAS y Adiciones a las Reglas de Operación del Comité de Información del Banco de México.

REFORMAS Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL COMITE DE INFORMACION DEL BANCO DE MEXICO

El Comité de Información del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., de la Ley del Banco de México, 1o., 3o., fracciones IX y XIV, inciso d), y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10 del Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 4o. y 31, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Banco de México,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que es un órgano constitucional autónomo para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 1o., establece que el banco central será una persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México; que en el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de dicha Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 1o., previene que la referida Ley es de orden público, que tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos y, por lo tanto, es sujeto obligado de la Ley;

Que de conformidad con las fracciones IX y XIV, inciso d), del artículo 3o., de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Banco de México se encuentra dentro de los órganos constitucionales autónomos y, por lo tanto, es sujeto obligado de la Ley;

Que la Ley citada en el párrafo anterior dispone en su artículo 61 que, entre otras Instituciones, los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la misma Ley;

Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Comité de Información del Banco de México, y

Que se hace necesario modificar las mencionadas Reglas de Operación del Comité de Información del Banco de México, con el propósito de señalar quiénes deben firmar las actas relativas a las sesiones del Comité de Información, así como permitir que las sesiones se realicen a través de medios electrónicos.

Por tales motivos, ha resuelto expedir las siguientes:

REFORMAS Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL COMITE DE INFORMACION DEL BANCO DE MEXICO

ARTICULO UNICO. Se reforman las reglas Segunda y Cuarta de las Reglas de Operación del Comité de Información del Banco de México, para quedar como sigue:

“Segunda. CONVOCATORIAS Y QUORUM

Las convocatorias a las sesiones del Comité se harán por conducto del Secretario a petición de cualquiera de sus miembros o, en casos extraordinarios, por el Director de Disposiciones de Banca Central, en su carácter de Coordinador del Comité. Asimismo, la convocatoria a las sesiones deberá realizarse por escrito, contener el orden del día y señalar la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión del Comité. Las sesiones podrán realizarse por medios electrónicos o por teléfono a petición de cualquiera de los miembros del Comité.

...

…

Cuarta. SECRETARIADO

…

El Secretariado del Comité tendrá las funciones siguientes:

a) …

b) …

c) …

d) DEROGADO

e) …

f) …

g) …

h) …

i) …

Asimismo, el Secretariado del Comité elaborará y someterá a consideración del Comité las actas relativas a las sesiones de dicho órgano, para la aprobación y firma de los miembros que hayan asistido a la sesión correspondiente.”

TRANSITORIA

UNICA. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día 13 de diciembre de dos mil diez.

Las presentes modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Comité de Información del Banco de México, fueron aprobadas por el Comité de Información del Banco de México, en su sesión 17/2010 de fecha 7 de diciembre de dos mil diez.

México, Distrito Federal, a 7 de diciembre de dos mil diez.- COMITE DE INFORMACION.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central y Coordinador del Comité de Información, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Vinculación Institucional e Integrante del Comité de Información, **Federico Rubli Kaiser**.- Rúbrica.